

Jueves, 4 de diciembre de 2025

NOTA INFORMATIVA T&L PUBLICACIÓN LEY 9/2025, DE 3 DE DICIEMBRE, DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Hoy se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible.

Esta ley reconoce por primera vez la movilidad como un derecho colectivo y establece que las Administraciones deben garantizar su ejercicio mediante políticas coordinadas y orientadas a la sostenibilidad. El texto incorpora objetivos de reducción de emisiones, eficiencia energética y digitalización que deberán integrarse a partir de ahora en las decisiones públicas vinculadas al transporte.

En el ámbito institucional, la ley crea el Sistema General de Movilidad Sostenible, que articula distintos órganos de coordinación entre Administraciones y prevé la elaboración de instrumentos técnicos como el Documento de Orientaciones para la Movilidad Sostenible (DOMOS). Este documento influirá en la planificación de la movilidad urbana, metropolitana y rural y previsiblemente trascenderá a ordenanzas y normas sectoriales.

La ley incide también en la organización de los servicios de transporte público. Se anuncia la elaboración de un nuevo mapa concesional para los servicios regulares por carretera de competencia estatal, con el objetivo de adecuar rutas y frecuencias a la demanda real y mejorar la eficiencia del sistema. Asimismo, se incorpora como categoría específica el transporte a la demanda.

En materia de financiación, la norma crea el Fondo Estatal de Contribución a la Movilidad Sostenible, que sustituirá los sistemas actuales de subvenciones al transporte urbano. La financiación se realizará conforme a parámetros objetivos relacionados con la prestación del servicio, lo que orientará a los operadores hacia modelos más eficientes y menos contaminantes.

La ley dedica una parte relevante a la digitalización del sistema de transportes. Se prevé un Espacio de Datos Integrado de Movilidad y se establecen obligaciones de suministro de información por parte de operadores públicos y privados, con el fin de facilitar el acceso a datos fiables y la integración de servicios de movilidad.

La norma incluye además un espacio controlado de pruebas ("sandbox") para proyectos innovadores y fija las bases para la futura regulación de vehículos automatizados, aunque estas previsiones tendrán un despliegue progresivo y requieren desarrollo reglamentario.

Por lo que se refiere a los operadores y empresas turísticas, la misma incide especialmente en la actividad de las empresas RENT A CAR y TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS POR CARRETERA.

En cuanto a los operadores RENT A CAR la ley integra el alquiler de vehículos sin conductor dentro del conjunto de servicios de movilidad considerados por la Administración. La operativa en zonas de bajas emisiones, las posibles tasas municipales vinculadas a vehículos más

contaminantes y las obligaciones de información derivadas de la digitalización pueden incidir en la actividad, especialmente en el alquiler de corta duración y en el carsharing.

Respecto a las empresas de TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRTERA, la ley tendrá incidencia significativa. La futura reordenación de concesiones, la evaluación reforzada de obligaciones de servicio público y la previsión de flotas menos contaminantes condicionarán las próximas licitaciones y la estructura del mercado. Asimismo, la obligación de suministrar datos operativos previsiblemente se incorporará a los contratos públicos.

Para el resto de operadores turísticos, agencias de viaje y establecimientos hoteleros, la afectación es indirecta. La reorganización del transporte público y la ampliación de zonas de bajas emisiones pueden modificar la accesibilidad a determinados puntos urbanos y la logística de traslados y excursiones. Las empresas con un volumen significativo de plantilla deberán incorporar planes de movilidad al trabajo, conforme con los criterios que se establezcan por los Ministerios de Transportes y Movilidad Sostenible y de Trabajo y Economía Social, y siempre con carácter supletorio a la regulación por las Comunidades Autónomas, o la legislación urbanística de cada municipio.

La ley constituye un marco general la mayoría de sus previsiones requieren desarrollo por parte de las Administraciones competentes. No obstante, anticipa modificaciones relevantes en la regulación del transporte y en la movilidad urbana que pueden tener efectos prácticos en la operativa de empresas turísticas.

La ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado. Se puede consultar su texto clicando en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/12/04/pdfs/BOE-A-2025-24545.pdf>

Para cualquier aclaración sobre esta norma o su posible impacto en la actividad de su empresa, quedamos a su disposición.

Esta nota interna es de uso interno exclusivo de clientes T&L, sin que pueda reproducirse, publicarse o divulgarse a terceros sin el consentimiento expresa de T&L.